



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

Santa Mónica N° 2318, Santiago de Chile
Fundada el 27 de junio de 1960 Fono-fax: 6882441 - 6996441
Mail: másymejoranfup@gmail.com <http://www.anfup.cl>

ANT. Ley 19.296, Asociaciones
Funcionarios del Estado.
Constitución Política de la Republica
Ley 19733 Prensa y ejercicio
del periodismo

Santiago, 07 de mayo de 2021.

COMUNICADO N° 55 /2021.

SEÑORES

CAPSULA INFORMATIVA

Junto con saludar, el Directorio de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP.), en virtud a lo señalado en la Ley N° 19.296, sobre Asociaciones de Funcionarios del Estado; en relación al informe denominado Gendarme de Lujo, que afecta a nuestro socio y dirigente gremial de la Provincial Cautín, Temuco, Sargento 2°, don DAVID ENRIQUE DIOCAREZ CATALAN, de dotación del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco, en el contexto del derecho a réplica establecido legalmente en la ley 19733 sobre Libertades de opinión y de información y el Ejercicio del Periodismo, unido a nuestro derecho de igualdad ante la ley y de libertad de expresión, integridad física y psíquica y honra todas garantías consagradas en la Constitución Política de la República, debemos aclarar que, conforme a su denuncia, cada una de las situaciones señaladas, se encuentran en etapa de investigación o resolución por parte de la Superioridad de Servicio, Es necesario establecer en este punto que la ley 19733 en su artículo 16 consagra el derecho a la replica en los siguientes términos

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida en algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su aclaración, o rectificación, sea gratuitamente difundida, en las condiciones que establecen en los artículos siguientes, por el medio de comunicación social en que esa información se hubiera emitido

Además es preciso aquí señalar que la acción y publicación del medio de comunicación produce un trato discriminatorio a mi parte pues el es un funcionario que cumple bien sus funciones y se lo esta persiguiendo y acosando laboralmente por sus superiores y **esto es una violación patente al principio de igualdad ante la ley que esta consagrado en nuestra CPR en el artículo 19 numeral 2**

Unido a esto declaramos como gremio estar muy preocupados por la salud e integridad física y psíquica de nuestro socio atacado con la publicación pues por todo lo ocurrido esta con un alto grado de estrés y angustia por lo sucesos y la publicación todo lo cual infracciona el artículo 19 numeral 1 de nuestra CPR que consagra el derecho a la integridad física y psíquica de toda persona lo cual en esta situación no se ha respetado.

En cuanto a los hechos denunciados al Ministerio Público, son los tribunales de justicia, los que en derecho deben resolver sobre la veracidad de lo denunciado; no teniendo este Gremio, ninguna incidencia en el resultado de ellos.

Que, en su calidad de empleado público, se encuentra sujeto a las obligaciones funcionarias y la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, en la Región de La Araucanía, en torno a lo prescrito en el artículo 119°, de la ley 18.834, al observar un comportamiento que le pareció inadecuado ordenó la instrucción de los sumarios administrativos respectivos.

Es importante señalar que, conforme a la ley 19.296, en su calidad de dirigente gremial de la Provincial Cautín, mantiene su fuero gremial, al haber sido elegido por voto popular, actividad gremial que desarrolla conforme a los lineamientos de este Gremio, y conforme a la ley, y que ello, no ha sido impedimento para declarar y cooperar en el esclarecimiento de los hechos en los sumarios administrativos que se han desarrollado.

Por tanto, en razón del Derecho de réplica, es que se solicita a Ustedes que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, por el citado artículo, porque al señalar Gendarme de Lujo, y la acusación de amenazas de muerte, agresiones físicas y la inculpación a colegas levantando pruebas falsas, es una información transmitida y publicada por su medio, que al ser inexactos o falsos, y cuya divulgación le ha causado un agravio su honor, vida privada y/o imagen, deben ser aclarados en los términos que se indican bajo el mismo imperio.

Que el reportaje que se muestra con la nota de prensa no tiene fundamento alguno y que no se basa en ningún documento por lo cual es negligente y causa un directo daño , un directo perjuicio a la honra de mi parte violando flagrantemente así la garantía constitucional del derecho a la honra que esta establecida en el artículo 19 numeral 4 de nuestra CPR y en donde se protege la imagen y honor de la persona , en este caso las acusaciones son gravísimas, son acusaciones sin fundamentos y que atacan directamente a mi credibilidad como dirigente gremial y como funcionario

Es dable señalar que este Gremio de ANFUP., no permite ni ampara hecho hechos que tengan relación con el quebrantamiento a los derechos y obligaciones funcionarias, con apego a la probidad administrativa, como a ningún comportamiento alejado de quehacer penitenciario.

Saluda atentamente a Usted.,



[Handwritten signature]
POR EL DIRECTORIO.
ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS
PENITENCIARIOS (A.N.F.U.P.).